

diciembre de 1981, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 225/78, promovido por don Isidoro Alonso Alonso, sobre declaración al recurrente en situación de excedencia voluntaria en la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos la cuestión de inadmisibilidad propuesta por la Abogacía del Estado, y entrando a fallar sobre el fondo del recurso, desestimamos las pretensiones formuladas por la representación procesal de don Isidoro Alonso Alonso en el recurso doscientos veinticinco/mil novecientos setenta y ocho, de esta Sala, contra la desestimación del excelentísimo señor Ministro de Trabajo, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto contra resolución del señor Secretario general Vicepresidente de la AISS de dos de noviembre de mil novecientos setenta y siete, que declaró al recurrente en situación de excedente voluntario en dicho Organismo de la AISS, por estar ajustadas a derecho; sin hacer expresa condena en las costas.»

Madrid, 25 de febrero de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

**10935** RESOLUCION de 25 de febrero de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso - administrativo interpuesto por doña María Asunción Calatayud Fons.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de diciembre de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 110/81, promovido por doña María Asunción Calatayud Fons, sobre deducción a la actora de parte de sus haberes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de la Asunción Calatayud Fons, contra desestimación tácita, del Ministerio de Trabajo, en virtud del cual no se dió lugar al recurso de alzada formulado contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha uno de abril de mil novecientos ochenta, por el que se deducían a la actora, parte de sus haberes, debemos declarar, y declaramos, no ajustados a derecho dichos actos, que, consecuentemente, anulamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 25 de febrero de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**10936** ORDEN de 27 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso - administrativo número 21.583, interpuesto por la Entidad «Construcciones Colomina, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Industria y Energía de 25 de junio de 1980.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.583, interpuesto por «Construcciones Colomina, S. A.», contra resoluciones de este Departamento de 25 de junio de 1980 y 17 de mayo de 1979, se ha dictado con fecha 20 de noviembre de 1981, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo, en nombre y representación de la Entidad «Construcciones Colomina, S. A.», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Industria y Energía de fechas diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y nueve y veinticinco de junio de mil novecientos ochenta, a que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente nul las las referidas resoluciones administrativas impugnadas, declarando en su lugar que se debe reconocer que dicha Entidad cumplió con el plazo de ejecución de obra, así como procedente el derecho de la misma a la ampliación del plazo de ejecución de obra hasta el treinta de septiembre de mil novecientos setenta y siete de la denominada «Estación de Inspección de

Vehículos de Castellón», así como a la revisión de precios de la misma, debiendo abonarle, por tal concepto, el Ministerio a «Construcciones Colomina, S. A.», la cantidad de un millón doscientas veintitrés mil veintidós pesetas con veintitrés céntimos (1.223.022,23), que se acreditará en ejecución de sentencias; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional. Así por esta nuestra sentencia —de la que se unirá certificación al rollo de la Sala— lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**10937** ORDEN de 27 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso - administrativo número 21.745, interpuesto por «Electra de Viesgo, S. A.», y otras, contra resolución del Ministerio de Industria y Energía de 15 de abril de 1980.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.745, interpuesto por «Electra de Viesgo, S. A.», y otras, contra resolución de este Departamento de 15 de abril de 1980, se ha dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 18 de noviembre de 1981, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta, debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Corujo López Villamil, en nombre y representación de «Electra de Viesgo, S. A.», «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», y «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», contra la resolución dictada en alzada por el Ministerio de Industria y Energía en quince de abril de mil novecientos ochenta, confirmatoria de las Resoluciones de la Dirección General de Energía de veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y ocho y treinta de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, sobre forma de abonar las compensaciones por consumo de carbón en centrales térmicas, y cantidades a abonar por tal concepto a las Empresas recurrentes referidas en diferentes centrales térmicas de su propiedad, las que declaramos nulas, por contrarias a derecho; en cuanto para el cálculo de compensaciones se ha señalado un valor al factor "P" diferente en ambos términos de la ecuación, debiendo procederse para efectuar el correcto en la forma y con el alcance que establece el séptimo considerando de esta sentencia, y obteniéndose así las cantidades a satisfacer, que deberán ser pagadas a los interesados, decretando, a tales fines, la retroacción del procedimiento al momento del cálculo antedicho, que deberá ajustarse a lo señalado en el considerando aludido; todo ello sin hacer expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**10938** ORDEN de 27 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 21.436, interpuesto por don Abelardo Gómez-Tejedor Chinchilla y otros, contra Real Decreto número 1941/1979, de 20 de julio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.436, interpuesto por don Abelardo Gómez-Tejedor Chinchilla y otros contra Real Decreto 1941/1979, de 20 de julio, se ha dictado con fecha 19 de septiembre de 1981, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos inadmisibles, por no haberse interpuesto el previo de reposición, el presente recurso contencioso-administrativo de don Abelardo Gómez-Tejedor Chinchilla, don Rafael Jiménez Hernández, don José Manuel Ruiz

Villa y don Luis Enguita Acebes, contra el Real Decreto de veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve, número mil novecientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y nueve, por el que se dispone la creación del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Canarias, por segregación del de Madrid. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**10939** ORDEN de 8 de marzo de 1982 sobre solicitud de primera prórroga de los permisos «Lodosa» y «Estella».

Ilmo. Sr.: Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Estella» y «Lodosa», expedientes números 722 y 714, respectivamente, fueron otorgados inicialmente a CAMPSA, en su calidad de Administradora del Monopolio de Petróleos, por Decreto 356/1976, de 23 de enero, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo de 1976, la cual solicita la primera prórroga por tres años para los citados permisos.

Por aplicación del Real Decreto 2870/1981, de 19 de octubre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre de 1981, se transfieren al Instituto Nacional de Hidrocarburos todos los permisos de investigación pertenecientes al citado Monopolio. Según el artículo 2.º del mencionado Real Decreto, el Instituto cede a su vez a la Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A. (ENIEPSA), la titularidad de los mismos.

Informado el expediente favorablemente por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder a la Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A. (ENIEPSA), actualmente en posesión de la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos «Estella» y «Lodosa», expedientes números 722 y 714, una prórroga por tres años para el período de su vigencia, con efectividad desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y a las condiciones siguientes:

1.ª Las áreas que se conservan, así como las que se segregan como consecuencia de las reducciones que se aceptan, quedan delimitadas por las líneas perimétricas cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid, se detallan en el anexo número 1 adjunto.

2.ª La titular, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley, deberá ingresar en el Tesoro, en concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 742.717,5 pesetas.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a invertir durante los tres años de la vigencia de la prórroga, como mínimo, la cantidad de 72.000.000 de pesetas.

4.ª En el caso de renuncia parcial o total de los permisos, la titular deberá justificar a plena satisfacción de la Administración haber invertido la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

Si no se hubiese cumplido el programa mínimo de inversiones en el momento de la renuncia y ésta fuera parcial se estará a lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 73 del Reglamento. Si la renuncia fuera total, la titular vendrá obligada a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad mínima que se señala en la condición 3.ª

5.ª Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Orden ministerial, la titular deberá presentar resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas, a razón de 25 pesetas por hectárea.

6.ª Las condiciones 2.ª, 3.ª y 5.ª constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia implicará quedar sin efecto la prórroga, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 72 de la Ley.

Segundo.—Las áreas segregadas con motivo de las reducciones aceptadas, y que se especifican en el anexo adjunto, pasarán a ser francas y registrables a partir de los seis meses de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado» si el mismo en ese tiempo no hubiera ejercido la facultad que le confiere el artículo 14, apartado 4.2, de continuar la investigación por sí o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ANEXO NUMERO 1

Vértice	Latitud Norte	Longitud Este (Madrid)
<b>PERMISO «FSTELLA»</b>		
<i>Area conservada</i>		
1	42° 45'	1° 28'
2	42° 45'	1° 41'
3	42° 43'	1° 41'
4	42° 43'	1° 39'
5	42° 40'	1° 39'
6	42° 40'	1° 40'
7	42° 38'	1° 40'
8	42° 38'	1° 41'
9	42° 35'	1° 41'
10	42° 35'	1° 30'
11	42° 36'	1° 30'
12	42° 36'	1° 28'
13	42° 35'	1° 28'
14	42° 35'	1° 28'
15	42° 40'	1° 26'
16	42° 40'	1° 28'
17	42° 39'	1° 28'
18	42° 39'	1° 32'
19	42° 40'	1° 32'
20	42° 40'	1° 34'
21	42° 43'	1° 34'
22	42° 43'	1° 26'
Superficie: 28.318,08 hectáreas.		
<i>Area segregada número 1</i>		
1	42° 43'	1° 26'
2	42° 43'	1° 34'
3	42° 40'	1° 34'
4	42° 40'	1° 32'
5	42° 39'	1° 32'
6	42° 39'	1° 28'
7	42° 40'	1° 28'
8	42° 40'	1° 26'
Superficie: 7.079,52 hectáreas.		
<i>Area segregada número 2</i>		
1	42° 43'	1° 39'
2	42° 43'	1° 41'
3	42° 38'	1° 41'
4	42° 38'	1° 40'
5	42° 40'	1° 40'
6	42° 40'	1° 39'
Superficie: 2.022,72 hectáreas.		
<i>Area segregada número 3</i>		
1	42° 36'	1° 28'
2	42° 36'	1° 30'
3	42° 35'	1° 30'
4	42° 35'	1° 28'
Superficie: 508,64 hectáreas.		
<b>PERMISO «LODOSA»</b>		
<i>Area conservada</i>		
1	42° 35'	1° 30'
2	42° 35'	1° 41'
3	42° 28'	1° 41'
4	42° 28'	1° 40'
5	42° 27'	1° 40'
6	42° 27'	1° 39'